

Constancia Secretarial. Se deja en el sentido de informar que, se allego solicitud por parte del abogado de quienes fungen como sujetos pasivos dentro de esta acción de imposición de servidumbre. Paso a su Despacho, para que provea lo que usted determine. Sevilla Valle, 14 de febrero del año 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0303

Sevilla - Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTES: ÁNGEL ALBERTO PELÁEZ RESTREPO
JORGE ENRIQUE PELÁEZ RESTREPO
NANCY PELÁEZ RESTREPO
MARGARITA PELÁEZ RESTREPO
DEMANDADA: BEATRIZ PELÁEZ RESTREPO Y OTRO
RADICADO: 2019-00260-00

Precede solicitud del abogado **JULIO CESAR PEREZ CHICUE**, atribuyendo a esta agencia judicial mora para la resolución de dos peticiones incoadas por su persona en representación de quien tiene la condición de demandada y coadyuvante en estas diligencias, dentro del trámite posterior a la resolución de fondo que se adoptare en sentencia del 03 de agosto del año 2022.

Al respecto ha de reseñar el suscrito que, tiene plena atención de los deberes del suscrito como dirigente de este Despacho, de acuerdo a las estipulaciones del Art 42 de la Ley 1564 de 2012,

Son deberes del juez:

- 1. Dirigir el proceso, **velar por su rápida solución**, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*
- 2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.*
- 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.*
- 4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.*

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

6. Decidir aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.

7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.

La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.

8. **Dictar las providencias dentro de los términos legales**, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.

9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.

10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.

11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

13. Usar la toga en las audiencias.

14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.

15. Los demás que se consagren en la ley.

No obstante, lo anterior, dada que cursa acción constitucional en contra de la sentencia que dirimiera este juicio de servidumbre, la cual fuere ideada precisamente por el togado que lidera la defensa de los demandados, ha determinado el suscrito prudente y conveniente esperar las resultas de la acción constitucional, precisamente en aras de no agravar la situación que se suscita en este asunto.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR al abogado de la demandada y su coadyuvante que, las decisiones si bien se encuentran pendiente de pronunciamiento, no obedecen a tardanza por parte del suscrito para su resolución, sino en relación a haber determinado necesario esperar las resultas de la acción constitucional, dado que está pendiente que desate el grado de impugnación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estado electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y

fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

<p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>023</u> DEL 15 DE FEBRERO DE 2023.</p> <p>EJECUTORIA: _____</p> <p> AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria</p>

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a49f32d1391089614b24667affb1797605771aeac5e9f70994e9e9b0137dbed**

Documento generado en 14/02/2023 04:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>